

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5192-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 19/10/2016	Hora: 11:44:04.9... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DELA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016, se renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.079, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Planta de Rionegro), a generarse en los predios con **FMI 020-2497 y 020-21435**, en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que en el párrafo primero del artículo primero de la mencionada resolución se estableció siguiente: "...**PARÁGRAFO 1°: Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir del 31 de marzo de 2017...**".

Que revisadas las consideraciones y recomendaciones del Informe Técnico N° 112-2054 del 26 de septiembre de 2016, se evidenció que la vigencia del permiso de vertimientos que se renueva es por el termino de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo, observándose que por error de digitación se estableció iniciaba a partir del 31 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto original).***

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente corregir el párrafo primero del artículo primero de la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se renovó permiso de vertimientos a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el párrafo 1 del artículo primero de la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016 por medio de la cual se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** con Nit. 890.304.130-4, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.079, en el sentido de que la vigencia del permiso renovado inicia a partir del primer día en que se realizó la notificación en lo siguientes términos quedará así:

"(...)"

PARÁGRAFO 1º: *Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.*

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-5019 del 30 de septiembre de 2016, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MATEO BETANCUR DE CASTRO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- fecha 12 de octubre de 2016/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 20.04.1042

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente